

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRIO JUDICIAL DE YOPAL  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO- PROCESOS CIVILES –LABORAL- FAMILIA  
ESTADO No. 01

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROVIDENCIA	FECHA	UBICACIÓN
REVISION – UNION MARITAL DE HECHO	MARITZA CUEVAS LARA Y OTRA	GENOVEVA FONSECA Y OTRA	INTERLOCUTORIO	19/12/2018	FAM IV 087
FILIACION NATURAL	NELLY MARINA FUENTES Y OTROS	HEREDEROS DE JUAN DE JESUS ARENAS ANGEL	INTERLOCUTORIO	11/01/2019	FAM IV 093

Para notificar debidamente a las partes, se fija el presente *estado* en la Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de enero del año dos mil diecinueve (2019) a las siete de la mañana (7:00 am) y se desfijará a las cinco de la tarde (5:00 pm).

  
CÉSAR ARMANDO RAMÍREZ LOPEZ  
SECRETARIO

Tam 10  
087

# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Sala Única

Ref.: Recurso de Revisión (UMH)  
Demandantes: Maritza Cuevas Lara y Otra  
Demandadas: Genoveva Fonseca y Otra  
Rad.: 85-001-22-08-003-2014-00043-01

Yopal, Casanare, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

La demanda presentada por **Maritza Cuevas Lara y Alfa Yanive Cuevas Martínez** contentiva del recurso extraordinario de revisión, no reúne las exigencias previstas en el artículo 357 del Código General del Proceso; por tanto, se **INADMITE**, cuya demanda deberá ser subsanada dentro del término de cinco días, so pena de rechazo (inc. 2º art. 358 *ídem*), así:

1. Dirigiéndola contra todas las personas que fueron parte en el juicio cuya sentencia reprocha y cumpliendo respecto de ellas todos los requisitos del artículo 357 del Código General del Proceso, en concordancia con el 82 *ídem*.

2. Exprese la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia recurrida.

3. Como lo exige el numeral 4º del artículo 357 del CGP, deberán expresarse los "**hechos concretos** que le sirvan de fundamento" a la causal 6ª de revisión (colusión o maniobras fraudulentas de las partes) y cuáles fueron los perjuicios que ellos le causaron a las recurrentes, los cuales no pueden confundirse con la relación de la actuación procesal o con el derecho debatido.

4. Atendiendo la naturaleza y objeto del recurso extraordinario de revisión y las causales alegadas deberá la recurrente formular las pretensiones ajustadas a las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con el 359 del mismo estatuto. Tendrá especial cuidado en indicar por separado los efectos de cada una, pues difieren notablemente respecto de las causales presentadas.

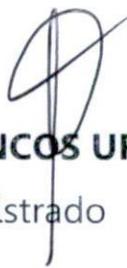
5. Señale la dirección electrónica donde las partes pueden recibir notificaciones.

6. Allegar el CD contentivo del escrito de subsanación como mensaje de datos para el archivo y el traslado de los convocados al trámite (artículo 89 inc. 2 *ib.*).

7. Aporte copia de los registros civiles de nacimiento de Genoveva Fonseca y Gelmer Cuevas Betancourt con la nota de registro ordenada en la providencia de 19 de agosto de 2015.

Se reconoce personería a la abogada **Judith Amanda Roa Parra**, como apoderada judicial de la parte recurrente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.



**ÁLVARO VINCOS URUEÑA**

Magistrado



RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
YOPAL- CASANARE

Fom 10  
F. 093

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL**  
**Despacho del Magistrado**

**Yopal, enero once (11) de dos mil diecinueve (2019)**

**Proceso:** FILIACIÓN NATURAL  
**Demandante:** NELLY MARINA FUENTES Y OTROS  
**Demandado:** HEREDEROS DE JUAN DE JESÚS ARENAS ÁNGEL  
**Radicación:** 85-001-22-08-001-2017-00079-01

Del Juzgado Promiscuo de Familia de Orocué, llega el proceso de la referencia en apelación de la sentencia de fecha 09 de octubre de 2018.

1. De conformidad con los Arts. 322 y 323 del CGP, es procedente el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia en el efecto suspensivo tal como fue concedido.
2. El recurso se formuló en término por la apoderada de los demandados, al tenor de lo expuesto en las citadas normas.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la apelación interpuesta por la representante judicial de la parte indicada, contra la sentencia de fecha octubre nueve (09) de 2018.

**SEGUNDO:** Según lo indicado por el Art. 327 del CGP, oportunamente se señalará fecha y hora para efectos de realizar audiencia de sustentación y fallo dentro del presente asunto.

Notifíquese,

  
**JAIRO ARMANDO GÓNZALEZ GÓMEZ**  
**Magistrado**